



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA  
Barranquilla – Atlántico

RADICACION	08001311000920220022400
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO (DEMANDA DE RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO ESCORCIA BAYUELO
DEMANDADA	CEILA LUZ ZAPATA CRESPO

Barranquilla, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la demanda de **Reconvencción** de Divorcio Contencioso presentada, a través de apoderada judicial, por CARLOS ARTURO ESCORCIA BAYUELO contra CEILA LUZ ZAPATA CRESPO.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma, a más de haber sido formulada extemporáneamente en la medida en que el demandado, el pasado 21 de junio, fue notificado, por correo electrónico, del auto admisorio de la demanda inicial; la apoderada judicial designada por él, carece de correo electrónico registrado en el SIRNA, desatendiendo con ello lo previsto en la Ley 2213-2022.

De la misma extemporaneidad está afectada la contestación a la demanda inicial de divorcio

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Barraquilla,

**RESUELVE:**

1°. Rechazar la **Demanda de Reconvencción** de Divorcio presentada, a través de apoderada judicial, por CARLOS ARTURO ESCORCIA BAYUELO contra CEILA LUZ ZAPATA CRESPO.

2°. Rechazar la **Contestación a la Demanda inicial**, formulada por la apoderada judicial del señor CARLOS ARTURO ESCORCIA BAYUELO.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Noveno de Familia de Barranquilla